



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

**CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y  
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA VIGMAN CIA.  
LTDA.**

**CUANTÍA:**

**CAPITAL ANTERIOR: USD \$ 120,00**

**CAPITAL AUMENTO: USD \$ 1.200,00**

**CAPITAL ACTUAL USD \$ 1.320,00**

Di:

SE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y dos (22) de FEBRERO de dos mil ante mí

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito,

comparecen la señorita Lucita de Las Mercedes Galárraga Soto, de estado civil soltera;

el señor José Marco Vinicio Lema Almeida, de estado civil casado, en sus calidades de

Presidenta, y Gerente General y Representante Legal de la Compañía Vigman Cía. Ltda.,

respectivamente, conforme consta de los documentos presentados; y el señor Gerardo

Marcelo Dávila Silva, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura

pública la minuta que me entregan, cuyo literal, y que transcribo a continuación, es el

siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En los protocolos a su cargo, insértese una de

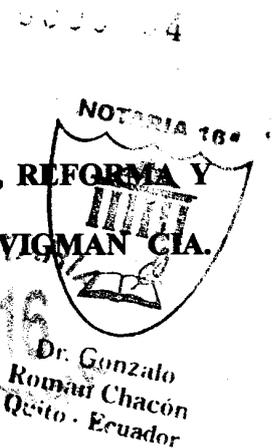
**CAMBIO DE OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y**

**CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE VIGMAN CIA. LTDA.**, al tenor de:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la presente escritura la señorita

Lucita de Las Mercedes Galárraga Soto, de estado civil soltera; el señor José Marco

Vinicio Lema Almeida, de estado civil casado, en sus calidades de Presidenta, y Gerente



General y Representante Legal de Vigman Cia. Ltda., respectivamente, según consta de los documentos que se agregan; y, el señor Gerardo Marcelo Dávila Silva, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** VIGMAN Cia. Ltda. a) se constituyó mediante escritura pública de veinte y dos (22) de octubre de mil novecientos ochenta y siete ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito Dr. Rubén Darío Espinoza Idrobo, aprobada por la Superintendencia de Compañías el diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil el treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.- b) Reformó su objeto social y estatutos mediante escritura de veinte y cinco (25) de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito Doctor Remigio Aguilar, inscrita en el Registro Mercantil el veinte y seis (26) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- **TERCERA.- CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL, DECLARACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Los comparecientes, dando cumplimiento a la resolución unánime de la junta general extraordinaria y universal de socios de VIGMAN Cia. Ltda. de diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, proceden a: **UNO.- a)** Cambiar el objeto social de la compañía VIGMAN CIA. LTDA.; **b)** Aumentar el capital social de la compañía de ciento veinte dólares estadounidenses a un mil trescientos veinte dólares estadounidenses, esto es, un incremento de un mil doscientos dólares estadounidenses; **c)** Codificar el estatuto de la compañía.- **DOS.-** Por dicho efecto, se reforman: **a)** El artículo tercero de la cláusula cuarta; **b)** El artículo cuarto de la cláusula cuarta; y, **c)** La cláusula quinta de los estatutos constantes en la escritura de constitución. Por lo manifestado, dirán: **Artículo Tercero.- Del Objeto Social.-** La compañía VIGMAN CIA. LTDA. se constituye con el siguiente objeto social: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores.- **Artículo Cuarto.- Capital Social.-**



NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

El capital social de la compañía VIGMAN Cía. Ltda. es de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$1.320,00), divididos en treinta y tres mil participaciones de cuatro centavos de dólar estadounidense cada una (USD \$0,04), íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la suscripción e integración de capital; **Quinta.- Suscripción e integración del capital social.-** El capital social de VIGMAN CIA. LTDA. es el de un mil trescientos veinte dólares estadounidenses que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo.- Para este aumento de capital se emiten treinta mil participaciones de cuatro centavos de dólar estadounidenses cada una.- La suscripción e integración de capital social queda conformado de acuerdo al cuadro siguiente:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL # PARTIC - USD \$		AUMENTO NUMERARIO	TOTAL AUMENTO # PARTIC - USD \$		TOTAL CAPITAL #PARTIC. - USD \$	
LUCITA GALARRAGA	1.250	50				1.250	50
MARCELO DAVILA	750	30				750	30
JOSE LEMA	1.000	40	1.200	3.000	1.200	31.000	1.240
<b>TOTAL</b>	<b>3.000</b>	<b>120</b>	<b>1.200</b>	<b>3.000</b>	<b>1.200</b>	<b>33.000</b>	<b>1.320</b>

**Los tres socios son de nacionalidad ecuatoriana.**

La señorita Lucita de Las Mercedes Galárraga Soto y el señor José Marco Vinicio Lema Almeida, en las calidades invocadas, declaran que la compañía se encuentra sujeta a control parcial de la Superintendencia de Compañías y bajo juramento acreditan la real y correcta integración del aumento del capital social de la compañía Vigman Cia. Ltda., conforme al cuadro de integración.- **TRES.- CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- PRIMERA.- ESTATUTOS:** Los estatutos están conformados por los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denominara "VIGMAN CIA. LTDA." y su plazo de duración será de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en

el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido conforme a las conveniencias de los socios y mas aún puede disolverse o liquidarse la Compañía en forma anticipada siempre y cuando se observe las disposiciones legales pertinentes, así mismo las previstas en el presente estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, Agencias, Representaciones o delegaciones en otras ciudades del país o del extranjero, si así lo fuere del caso; también podrá trasladar su domicilio principal en otra del territorio nacional en sujeción a los trámites legales pertinentes; **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

**SOCIAL:** La compañía VIGMAN CIA. LTDA. se constituye con el siguiente objeto social: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores.- **ARTICULO**

**CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía VIGMAN Cía. Ltda. es de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$1.320,00), divididos en treinta y tres mil participaciones de cuatro centavos de dólar estadounidenses cada una (USD \$0,04), íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la suscripción e integración de capital.- **ARTICULO QUINTO.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS:** Los

certificados de aportación se expedirán de inmediato en sujeción a las leyes vigentes y deberán estar firmado por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**

**SEXTO.- IGUALDAD DE DERECHOS:** Todas las participaciones gozarán de igualdad de derechos. Por cada participación de cuatro centavos de dólar estadounidenses (USD \$0,04) se tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata del capital pagado por cada socio.- **ARTICULO**

**SÉPTIMO.- NO NEGOCIABILIDAD:** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar su carácter de no negociabilidad y el número de



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** Por resolución de la Junta General, la Compañía podrá aumentar su capital social en cualesquiera de las modalidades pertinentes por la ley, teniendo prioridad para suscribir este aumento de socios en igual proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN:** Las participaciones que tienen los socios en esta compañía son transferibles por actos entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social observado para los dos casos lo dispuesto en los artículos ciento-nueve y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** Son los contemplados en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías y que serán parte integrante de estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** La Junta General podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado por el cien por ciento del capital social.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán: Ordinarias y Extraordinarias: Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar cualquier asunto relacionado con la vida de la

Compañía siempre que conste en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y se tratarán solamente los asuntos que constaren en la convocatoria, so pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

**CONVOCATORIAS:** El Presidente y/o Gerente General podrá convocar a Junta General, para lo cual deberá cursar senda comunicación personal a los socios señalando día y hora en que se llevará a efecto esta reunión, comunicación ésta que será firmada por el Presidente y/o Gerente General y que se hará con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Además podrá convocarse a Junta General por simple pedido de cualquiera de los socios que represente cuanto menos el diez por ciento del capital social y para tratar los asuntos que indique en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES:**

Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen por lo menor el setenta y cinco por ciento del capital social. En segundo convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen debiendo expresarse así en la convocatoria, la que no podrá demorar más de ocho días de la fecha prevista para la primera reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, las Juntas se considerarán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Todos los asistentes deberán suscribir el acta de Junta Universal bajo sanción de Nulidad.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de sus representantes. La Representación convencional se conferirá mediante Carta-Poder dirigido al Gerente General de la Compañía o por Poder



NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

Notarial, general o especial.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIÓN:**

Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de Junta General. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría-

**ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA**

**JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o así se resolviera por uno de los socios designados por la propia Junta. Actuará de Secretario el Gerente General o si

así se acordare uno de los socios elegidos para el efecto por la Junta General. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se hará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella y será firmado por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta. Las actas se

llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. El acta de Junta General contendrán lo estipulado en el artículo veintiuno del Reglamento de las Juntas Generales de socios, contenida en la resolución número uno dos cero cinco cinco de la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que

contendrá los documentos enunciados en el Artículo veinte y tres del mencionado Reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA:** Las atribuciones de la Junta son: A) Designar Presidente por el periodo de cinco años, designación ésta que puede recaer entre personas que sean o no socias;

pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente; B) Designar Gerente General por el periodo de cinco años, designación ésta que puede recaer entre

personas que sean o no socias, pudiendo ser reelegidos para esta designación en forma indefinida; C) Remover a los administradores por mayoría de votos que

represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión: D) Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; E) Aprobar el

presupuesto de sueldos y gastos; F) Autorizar al Gerente General para que celebre contratos o realice inversiones que excedan de cuarenta dólares estadounidenses sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; G) Autorizar la venta de los bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales; H) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; I) Autorizar la contratación de empleados cuya remuneración exceda de dos dólares estadounidenses mensuales; J) Conceder licencia al Presidente y Gerente General; K) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General cuando la considere oportuna; L) Aprobar las cuentas y balances, inventarios e informes que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; M) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; N) Decidir la función, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía así como la reactivación de la misma; Ñ) Acordar aumentos o disminución del capital social; O) Acordar en general modificaciones al contrato social y/o reforma de estatutos; P) fijar para el fondo de reserva de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, el cinco por ciento; hasta que esta fondo alcance el veinte por ciento de capital social; Q) decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejerce todas las atribuciones que la ley señale en la Junta General; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE:** El presidente durará cinco años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia o falta del Presidente éste será reemplazado por quien designe la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponde: A) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; B) Presidir las sesiones de la Junta General; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General y el Secretario los certificados de aportación y las actas de la Junta General; D) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

la Compraventa e hipoteca de inmuebles; E) Concurrir conjuntamente con el Gerente General a la celebración de Escrituras Públicas, F) Observar las operaciones y marcha económica de la Compañía; G) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y, H) En general las demás atribuciones que le confiere la ley estos estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el Representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en el cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ostentar esta dignidad no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son sus atribuciones y deberes los siguientes: A) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; B) Convocar a las Juntas Generales; C) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; D) Contratar empleados y obreros fijar sus remuneraciones siempre que estos no excedan de dos dólares estadounidenses mensuales, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos; E) Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías; F) Presentar a la Junta General en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; G) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; H) Suscribir por una cuantía de hasta cuarenta dólares, todos los contratos y documentos de obligación; I) Concurrir conjuntamente con el Presidente a la celebración de escrituras públicas; J) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la Compañía en la Compra venta e hipoteca de inmuebles; K) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito o bancarios sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y estos

estatutos; L)Ejercer todas la facultades que le señale la Junta General; y, M)En general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen la Ley y estos estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades netas de la Compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determinada la Junta General de socios, respetándose la disposición legal relativa al fondo de reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por causas determinadas por la Ley o por acuerdos de la Junta General, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores el Presidente y Gerente General, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **CUATRO.-** Autorizar al señor José Marco Vinicio Lema Almeida, socio, Gerente General y Representante Legal para que proceda a realizar los trámites legales para el perfeccionamiento de esta escritura.- **QUINTA.- RENUNCIA.-** Los socios Lucita Galárraga Soto y Marcelo Dávila Silva dejan expresa constancia de su renuncia al derecho de preferencia en el presente aumento de capital, y están conformes en que únicamente lo realice el socio



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

José Lema Almeida.- Usted, señor Notario, agregue las cláusulas pertinentes. Esta minuta va firmada por el Doctor Gabriel Varela Núñez, con matrícula profesional cuatro mil doscientos cincuenta y siete del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída íntegramente que les fue el contenido de la presente escritura por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-

*L Galarraga*

**SRFA. LUCITA GALÁRRAGA SOTO**

c.c. 170328242-4

*[Firma manuscrita]*

**SR. MARCELO DÁVILA SILVA**

c.c. 170173592-6

*[Firma manuscrita]*

**SR. JOSÉ LEMA ALMEIDA**

c.c. 170406510-9

**EL NOTARIO**

*[Firma manuscrita del Notario]*



# VIG - MAN Cia. Ltda.

## VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Afiliada a la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación.  
Y a la Confederación Latinoamericana de Seguridad

ACTA n. 29

### ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA EMPRESA VIGMAN Cia. Ltda.

En la ciudad de Quito a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez y ocho horas, en las Oficinas de VIGMAN Cia. Ltda, ubicadas en la calle Isla Genovesa N47-63, e Isla Floreana, se reúnen los señores: José Lema, Lucita Galárraga y Marcelo Dávila, socios de la Compañía.

Preside la Junta la señorita Lucita Galárraga en calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario el señor José Lema.

La Presidente propone a los señores asistentes, que de acuerdo al Art.280 de la Ley de Compañías constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal y solicita a Secretaria se verifique el quorum necesario a lo que el señor Secretario informa que se encuentra presente el 100% del capital de acuerdo al siguiente detalle:

<u>SOCIO</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Lucita Galárraga	s/. 1.250.000.-	41,66%
Marcelo Dávila	s/. 750.000.-	25%
José Lema	s/. 1.000.000.-	33,34%

El punto único a tratarse en la presente Junta general Ordinaria y Universal será el siguiente:

1.- Conocer y resolver acerca del aumento de capital para la Empresa.

El señor José Lema, expone a la asamblea que debido a que el capital social de la Empresa es de TRES MILLONES 00/100 SUCRES, no se ha podido participar en algunas licitaciones y tampoco ha sido posible obtener otros contratos.

Por lo indicado anteriormente el señor Lema se permite proponer a los señores socios asistentes que sería conveniente realizar un aumento de capital con dinero fresco, ya que debido a la situación económica actual la empresa necesita efectivo para solventar algunos pagos; y el valor aproximado para un aumento sería de TREINTA MILLONES DE SUCRES (s/.30.000.000,00) de acuerdo a los porcentajes de cada socio. Igualmente, que se reforme el objeto social, por cuanto las Fuerzas Armadas no aceptan el que está en vigencia. Finalmente, que se proceda a la codificación de los estatutos.

Pide la palabra la señorita Galárraga y expone que en las actuales circunstancias económicas sería imposible efectuar el aumento propuesto, pero indica que no tiene ningún inconveniente en ceder su porcentaje en favor de cualquiera de los socios que se encuentre en capacidad de realizar este aumento.

DIRECCION: SENA No. 136 y Av. DE LOS SHYRIS. TELFS.: 247-661 / 256-226 / FAX.: 461-943



# VIG - MAN Cía. Ltda.

## VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Afiliada a la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación.  
Y a la Confederación Latinoamericana de Seguridad

El señor Dávila explica que tampoco se encuentra en posibilidad de entregar ningún valor a esta fecha y que este igualmente cede su porcentaje a quien desee suscribir este aumento.

El señor Lema indica que habiendo escuchado la posición de los dos señores socios, lamenta la decisión tomada pero insiste en que es emergente realizar el aumento indicado, razón por la que asumiría los porcentajes que los señores socios acaban de renunciar y solicita muy comedidamente le autoricen para proceder a realizar las gestiones necesarias para este aumento.

El señor Dávila y la señorita Galárraga agradecen al señor Lema por el apoyo ofrecido para que VIGMAN Cía. Ltda. sea una empresa grande y eficiente y autorizan al señor Lema que como socio y Gerente de la misma proceda a realizar los trámites legales para el aumento de capital propuesto, reforma del objeto social y codificación del estatuto.

Por unanimidad, los Socios resuelven :UNO.- a) Cambiar el objeto social de la compañía VIGMAN Cía. Ltda.; b) Aumentar el capital social de la compañía de Ciento Veinte dólares estadounidenses a un mil trescientos veinte dólares estadounidenses, esto es, un incremento de un mil doscientos dólares estadounidenses, c) Codificar el estatuto de la compañía.- DOS.- Por dicho efecto, se reforman: a) El artículo tercero de la cláusula cuarta, b) El artículo cuarto de la cláusula cuarta, y, c) La cláusula quinta de los estatutos constante en la escritura de constitución. Por lo manifestado, dirán: Artículo Tercero.- Del Objeto Social.- La compañía VIGMAN Cía. Ltda. se constituye con el siguiente objeto social: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores.- Artículo Cuarto.- Capital Social.- El Capital Social de la compañía VIGMAN Cía. Ltda. es de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD. \$1.320,00), divididos en treinta y tres mil participaciones de cuatro centavos de dólar estadounidense cada una (USD: \$0,04), íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la suscripción e integración de capital, QUINTA.- Suscripción e integración del capital social.- El capital social de VIGMAN Cía. Ltda. es el de un mil trescientos veinte dólares estadounidenses que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo.- Para este aumento de capital se emiten Treinta mil participaciones de cuatro centavos de dólar estadounidenses cada una.- La suscripción e integración de capital social queda conformado de acuerdo al cuadro siguiente:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL		AUMENTO EFECTIVO	TOTAL AUMENTO		TOTAL CAPITAL	
	PARTIC-USD \$	#		PARTIC -USD. \$	#	PARTIC -USD. \$	#
Lucita Galárraga	1,250	50				1,250	50
Marcelo Dávila	750	30				750	30
José Lema	1,000	40	1,200	3,000	1,200	31,000	1,240
<b>TOTAL</b>	<b>3,000</b>	<b>120</b>	<b>1,200</b>	<b>3,000</b>	<b>1,200</b>	<b>33,000</b>	<b>1,320</b>

Los tres socios son de nacionalidad ecuatoriana.

La señorita Lucita de Las Mercedes Galárraga Soto y el señor José Marco Vinicio Lema Almeida, en calidades invocadas declaran que la compañía se encuentra sujeta a control parcial de la Superintendencia de compañías y bajo juramento acreditan la real y correcta integración del aumento del capital social de la compañía VIGMAN Cía. Ltda., conforme al cuadro de integración.-TRES.- CODIFICACION DEL ESTATUTO.-PRIMERA ESTATUTOS: Los estatutos están conformados por los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION: La compañía se



# VIG - MAN Cía. Ltda.

## VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Afiliada a la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación.  
Y a la Confederación Latinoamericana de Seguridad

denominará "VIGMAN Cía. Ltda." y su plazo de duración será de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido conforme a las conveniencias de los socios y más aún puede disolverse o liquidarse la Compañía en forma anticipada siempre y cuando se observe las disposiciones legales pertinentes, así mismo las previstas en el presente estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, Agencias y Representaciones o delegaciones en otras ciudades del país o del extranjero, si así lo fuere del caso, también podrá trasladar su domicilio principal en otra del territorio nacional en sujeción a los trámites legales pertinentes; **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía VIGMAN Cía. Ltda. se constituye con el siguiente objeto social: Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía VIGMAN Cía. Ltda. es de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD. \$1.320,00), divididos en treinta y tres mil participaciones de cuatro centavos de dólar estadounidenses cada una (USD. \$0,04), íntegramente suscrita y pagada de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la suscripción e integración de capital.- **ARTICULO QUINTO.- EMISION DE CERTIFICADOS:** Los certificados de aportación se expedirán de inmediato en sujeción a las leyes vigentes y deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO.- IGUALDAD DE DERECHOS:** Todas las participaciones gozarán de igualdad de derechos. Por cada participación de cuatro centavos de dólar estadounidenses (USD: \$0,04) se tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata del capital pagado de cada socio.- **ARTICULO SEPTIMO.- NO NEGOCIABILIDAD:** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar su carácter de no negociabilidad y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL:** Por resolución de la Junta General, la compañía podrá aumentar su capital social en cualesquiera de las modalidades pertinentes por la ley, teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en igual proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACION:** Las participaciones que tienen los socios en esta compañía son transferibles por actos entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social observado para los dos casos lo dispuesto en los artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** Son los contemplados en los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de compañías y que serán parte integrante de estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:** La Junta General podrá acordar la admisión de nuevos socios siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado por el cien por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales de socios serán: Ordinarias y Extraordinarias: Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía siempre que conste en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y se tratarán solamente los asuntos que constaren en la convocatoria, so pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** El Presidente y/o Gerente General podrá convocar a Junta General, para lo cual deberá cursar senda comunicación personal a los socios señalando el día y hora en que se llevará a efecto esta reunión, comunicación ésta que será firmada por el Presidente y/o Gerente General y que se hará con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Además podrá convocarse a Junta General por simple



# VIG - MAN Cía. Ltda.

## VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Afiliada a la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación.  
Y a la Confederación Latinoamericana de Seguridad

pedido de cualquiera de los socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social y para tratar los asuntos que indique en su petición. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM Y RESOLUCIONES:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen debiendo expresarse así en la convocatoria, la que no podrá demorar más de ocho días de la fecha prevista para la primera reunión. - **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo expuesto en los artículos anteriores, las Juntas se considerarán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Todos los asistentes deberán suscribir el acta de Junta Universal bajo sanción de Nulidad. - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de sus representantes. La Representación convencional se conferirá mediante Carta-Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por Poder Notarial, general o especial. - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCION:** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de Junta General. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se surtarán a la mayoría. - **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCION ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o así se resolviera por uno de los socios designados por la propia Junta. actuará de Secretario el Gerente General o si así se acordare uno de los socios elegidos para el efecto por la Junta General. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se hará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella y será firmado por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. El Acta de Junta General contendrán lo estipulado en el artículo veintiuno del Reglamento de las Juntas General de socios, contenida en la resolución número uno dos cero cinco cinco de la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos enunciados en el Artículo veinte y tres del mencionado Reglamento. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Las atribuciones de la Junta son: A) Designar Presidente por el periodo de cinco años, designación ésta que puede recaer entre personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido en sus funciones indefinidamente; B) Designar Gerente General por el periodo de cinco años, designación ésta que puede recaer entre personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegidos para esta designación en forma indefinida; C) Remover a los administradores por mayoría de votos que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la sesión; D) Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General; E) Aprobar el presupuesto de sueldos y gastos; F) Autorizar al Gerente General para que celebre contratos o realice inversiones que excedan de cuarenta dolares estadounidenses sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, G) Autorizar la venta de los bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales; H) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; I) Autorizar la contratación de empleados cuya remuneración exceda de dos dolares estadounidenses mensuales; J) Conceder licencia al Presidente y Gerente General; K) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General cuando considere oportuna; L) Aprobar las cuentas y balances, inventarios e informes que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; M) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; N) Decidir la función, transformación disolución anticipada y liquidación de la Compañía así como la reactivación de la misma; Ñ) Acordar aumentos o disminución del capital social; O) Acordar en general modificaciones al contrato social y/o reforma de estatutos; P) Fijar como fondo de reserva de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, el cinco por ciento; hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social; Q) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y

DIRECCION: SENA No. 136 y Av. DE LOS SHYRIS. TELFS.: 247-661 / 256-226 / FAX.: 461-943



# VIG - MAN Cía. Ltda.

## VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Afiliada a la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación.  
Y a la Confederación Latinoamericana de Seguridad

ejerce todas las atribuciones que la ley señale en la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará cinco años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia o falta del Presidente éste será reemplazado por quien designe la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponde: A) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; B) Presidir las sesiones de la Junta General; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General y el Secretario los certificados de aportación y las actas de la Junta General; D) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la Compra venta e hipoteca de inmuebles; E) Concurrir conjuntamente con el Gerente General a la celebración de Escrituras Públicas, F) Observar las operaciones y marcha económica de la Compañía; G) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y, H) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en el cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ostentar esta dignidad no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son sus atribuciones y deberes los siguientes: A) Actuar como secretario de las Juntas Generales; B) Convocar a las Juntas Generales; C) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; D) Contratar empleados y obreros fijar sus remuneraciones siempre que estas no excedan de dos dolares estadounidenses mensuales, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos; E) Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías; F) Presentar a la Junta General en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; G) Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; H) Suscribir por una cuantía de hasta cuarenta dolares estadounidenses (USD.\$ 40,00), todos los contratos y documentos de obligación; I) Concurrir conjuntamente con el Presidente a la celebración de escrituras públicas; J) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la Compra venta e hipoteca de inmuebles; K) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito o bancario sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos estatutos; L) Ejercer todas las facultades que le señale la Junta General; y M) En general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades netas de la Compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General de socios, respetándose la disposición legal relativa al fondo de reserva. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por causas determinadas por la Ley o por acuerdos de la Junta General no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores el Presidente y Gerente General, nombrará uno o más liquidadores y señalarán sus atribuciones y deberes. **CUATRO.-** Autorizar al señor Jose Marco Vinicio Lema Almeida, socio, Gerente General y Representante Legal para que proceda a realizar los trámites legales para el perfeccionamiento de esta escritura. **QUINTO.- RENUNCIA.-** Los socios Lucita Galarraga Soto y Marcelo Dávila Silva dejan expresa

DIRECCION: SENA No. 136 y Av. DE LOS SHYRIS. TELFS.: 247-661 / 256-226 / FAX.: 461-943



# VIG - MAN Cía. Ltda.

## VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Afiliada a la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación.  
Y a la Confederación Latinoamericana de Seguridad

constancia de su renuncia al derecho de preferencia en el presente aumento de capital, y están conformes en que únicamente lo realice el socio José Lema Almeida.-

Concluido el conocimiento del único punto a tratarse la Presidente de la Junta concede un receso para que se proceda con la redacción del acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura a la misma que es aprobada por unanimidad dándose por concluida la Junta a las veinte horas

Firman los señores socios asistentes:

*L Galarraga*  
LUCITA GALARRAGA  
Presidente - Socio

*Marcelo Davila*  
MARCELO DAVILA  
Socio

*José Lema Almeida*  
JOSE LEMA ALMEIDA  
Secretario-Socio

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES, JUSTICIA Y CERRACION

CIDADANIA CIUDADANIA No 170175592-6

DAVILA SILVA GERARDO MARCELO

10 MARZO 1941

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO

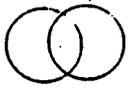
01 1 035 00111

BOLIVAR/GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 41



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998

0109-012

DAVILA SILVA GERARDO MARCELO

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JURA

TSE

MORFINA MARQUINO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333314222

CASADO LAURA PATRICIA SALAZAR FOSSATI

SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS

ANGEL G. DAVILA

MARIA E. SILVA

QUITO 11/05/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

376437



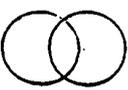
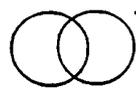
*[Handwritten signature]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFICINA LA...



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 170328242-4  
CALARRAGA SOTO LUCITA DE LAS MERCEDES  
28 OCTUBRE 1.951  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
06 1 058 0855  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 51



*Galarraga*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3443V2244  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
BYREN GALARRAGA  
MARIA ISABEL SOTO  
QUITO 30-03-90  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

439425  
RENOV



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0082-070 170328242-4  
GALARRAGA SOTO LUCITA DE LAS  
PICHINCHA QUITO  
BENALCAZAR

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA ANTA

Quito, 02 de enero de 2001

Señorita  
**LUCITA DE LAS MERCEDES GALÁRRAGA SOTO**  
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Universal y extraordinaria de socios de "VIGMAN CIA. LTDA.", celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de nombrarle a usted Presidente de la misma, dignidad que la desempeñará por un período de cinco años, con las obligaciones y atribuciones constantes en el Estatuto de la empresa.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal será subrogada de su cargo por el Gerente General.

Atentamente,

*Isabel de Martínez*  
**ISABEL DE MARTÍNEZ**  
SECRETARIA AD-HOC

Acepto el nombramiento.

Quito, 02 de enero de 2001.

*L Galarraga*  
**LUCITA DE LAS MERCEDES GALÁRRAGA SOTO**  
c.c.170328242-4

FECHA DEL CONTRATO SOCIAL 22 de octubre de 1987  
Aprobación Superintendencia de Compañías 17 de noviembre de 1987  
Inscrip. en el Registro Mercantil 30 de noviembre de 1987  
Notaria Décimo Primera

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 3.157 del Registro de Nombramientos Tomo 132

Quito, a 10 MAYO 2001

**REGISTRO MERCANTIL**



Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO





QUITO, 17 DE OCTUBRE DE 1987

Señor  
José Marco Vinicio Lema Almeida  
Presente.-

Distinguido señor:

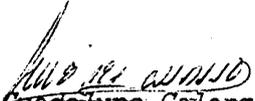
Me permito comunicarle que la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de "VIGMAN CIA. LTDA.", celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de nombrarle a usted Gerente General de la misma, dignidad que la desempeñará por un período de cinco años, contados desde la presente fecha.

De conformidad con el artículo Vigésimo Sexto de los citados Estatutos, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

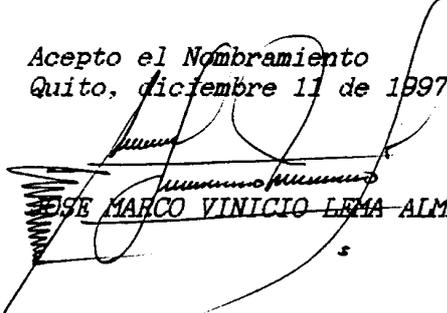
En caso de falta, ausencia o impedimento temporal será subrogado de su cargo por el Presidente de ésta.

Sin particulares más por el momento, me suscribo de usted,

Atentamente,

  
Guadalupe Galarza Ortiz  
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

Acepto el Nombramiento  
Quito, diciembre 11 de 1987

  
~~JOSÉ MARCO VINICIO LEMA ALMEIDA~~

Fecha del Contrato Social 22 de octubre de 1987  
Aprobación Superintendencia de Compañías 17 de noviembre de 1987  
Inscrip. en el Registro Mercantil 30 de noviembre de 1987

0000019

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 7895 del Registro de Nombramientos Tomo 128 Quito, a 22 DIC. 1997

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR  
DR. JULIO CESAR ALMEIDA



Se otorgó ante mí la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía VIGMAN CIA. LTDA. y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

DR. GONZALO ROMAN CHACON

ANULADO 2 FEB 2000

Quito, 17 de Octubre de 1.997.

Señorita  
Lucita Galárraga  
Presente.-

Distinguida señorita:

Me permito comunicarle que la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de "VIGMAN Cia. Ltda", celebrada el día de hoy tuvo el acierto de nombrarle a usted, Presidente de la misma, dignidad que la desempeñará por un período de cinco años, contados desde la presente fecha.

De conformidad con el artículo Vigésimo Sexto de los citados Estatutos, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal será subrogada de su cargo por el Gerente General de ésta.

Sin particulares más por el momento, me suscribo de usted,

Atentamente,



ROBERTO VAREL  
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

Acepto el Nombramiento .

Quito, diciembre 11 de 1.997

L. Galárraga  
LUCITA GALARRAGA

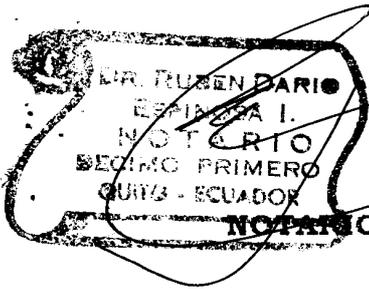
ANULADO 2 FEB 2000

Fecha del Contrato Social 22 de octubre de 1.987  
Aprobación Superintendencia de Compañías 17 de noviembre de 1.987  
Incorp. en el Registro Mercantil 30 de noviembre de 1.987



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,**

**R A Z O N:** Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3840, dictada el 29 de Diciembre del 2.000, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía **VIGMAN CIA. LTDA.**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, el 22 de Febrero del 2.000. Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **mencionada Compañía**, celebrada en la Notaría Undécima a mi cargo el 22 de Octubre de 1.987.- Quito, a 15 de febrero del 2.001.-



**DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.- DOY FE.- Que en esta fecha al margen de la matriz de cambio de objeto social, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la COMPARIA VIGMAN CIA. LTDA., de fecha veinte y dos de febrero del dos mil, celebrada ante el suscrito Notario, tome nota respecto de su APROBACION, de conformidad con la Resolución Número 00.O.IJ.3840 de fecha veinte y nueve de diciembre del dos mil, constante de esta escritura.- Quito, a cinco de marzo del dos mil uno.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

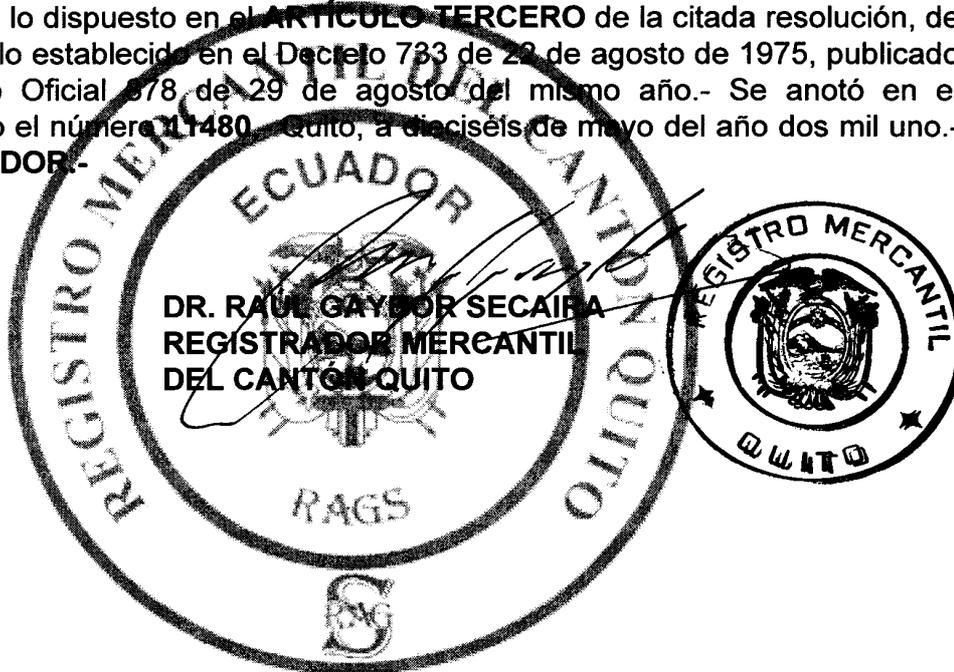
TRJ...



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 29 de diciembre del año 2.000, bajo el número **1789** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1521** del Registro Mercantil de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, a fs. 2779, Tomo 118.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**VIGMAN CÍA. LTDA.**", otorgada el 22 de febrero del año 2.000, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1080.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 29 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11480.** Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil uno.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-